

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA**

LA PAZ—BOLIVIA
2007

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

- c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal
La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.
- d) Con el Sistema de Crédito Público
Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.
- d) Con el Sistema de Contabilidad Integrada
Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.
- e) Con el Sistema de Control Gubernamental
Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.

ANEXO

1. Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida.

c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad

1. Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

b) Con el Sistema de Organización Administrativa

CONTENIDO

**TÍTULO I
 CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1	Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería	1
Artículo 2	Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.	1
Artículo 3	(Aprobación del Reglamento)	1
Artículo 4	(Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)	2
Artículo 5	(Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería)	2
Artículo 6	(Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)	2
Artículo 7	(Previsión)	2
Artículo 8	(Normas Legales y Técnicas)	2

**TÍTULO II
 SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**CAPÍTULO II
 DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS**

Artículo 9	(Origen de los Recursos)	3
Artículo 10	(Mecanismos de Recaudación)	3

**TÍTULO III
 DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

Artículo 11	(Unidad de Caja)	4
Artículo 12	(Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria)	4
Artículo 13	(Modalidades de Pago)	4
Artículo 14	(Pagos por el sistema Bancario)	5
Artículo 15	(Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)	5
Artículo 16	(Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)	5
Artículo 22	(Custodia de Títulos y Valores:	5

ANEXO

1	Principios del Sistema de Tesorería	6
2	Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control	6

Se exceptúan los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio, para atender las siguientes obligaciones:

- a) Gastos menores pagados con caja chica
- b) Gastos menores pagados con fondo rotativo

Artículo 14 (Pagos por el sistema Bancario)

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Para este efecto, el Director General de Asuntos Administrativos, Unidad Financiera deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15 (Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio)

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Ministerial por la MAE.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Director General de Asuntos Administrativos, Unidad Financiera, que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16 (Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales)

El Director General de Asuntos Administrativos, la Unidad Financiera deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión.

Artículo 22 (Custodia de Títulos y Valores:

El Director General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda.

de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa, y las disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

TÍTULO II
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO II
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9 (Origen de los Recursos)

El Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda cuenta con los siguientes recursos:

- a. Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación, elaborado anualmente.
- b. Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.
- c. Tarjetas de Operación del Transporte Internacional, Departamental y Provincial.
- d. Empresas Constructoras.
- e. Cooperativas Eléctricas.
- f. Las donaciones que se realicen a favor del Ministerio de Obras Publicas, Servicios y Vivienda.
- g. Otros Ingresos.

Artículo 10 (Mecanismos de Recaudación)

Todos los recursos del Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda, serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Para este efecto el Director General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

con el Órgano Rector.

Artículo 4 (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento)

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Unidad Financiera, Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 5 (Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería).

El Director General de Asuntos Administrativos, la Unidad Administrativa queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6 (Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento)

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7 (Previsión)

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 8 (Normas Legales y Técnicas)

Este reglamento tiene como base a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, el Decreto Supremo 25875 sobre la operativa

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**

**TITULO I
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2 Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos.

Artículo 3 (Aprobación del Reglamento)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Unidad Financiera en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos y aprobado por Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva, previa compatibilización